



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

**ADICIONAL EN PLAZO No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 3219 – 26
Cuyo objeto es “ESTUDIO DE SUELOS, PATOLOGIA GEOTECNIA Y
ESTRUCTURAL, DISEÑO ESTRUCTURAL O GEOTECNICO PARA PROYECTOS
DESARROLLADOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER”**

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

JUNIO DE 2026



INTRODUCCIÓN

El Distrito de Barrancabermeja - secretaria de Infraestructura, en cumplimiento de los preceptos legales, formula los Estudios Previos, que al tenor de lo dispuesto en el Art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se configuran en el soporte para elaborar la adición en plazo N°1 al **Contrato de Consultoría No. 3219 – 2026**.

Así mismo en cumplimiento de la Carta Política, de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, y demás normas que las adicionen o modifiquen, con el fin de establecer y justificar la necesidad de la entidad estatal.

DEFINICIONES

Conforme al Decreto 1082 de 2015, para efectos de este Proceso Licitatorio, se establecen las siguientes definiciones, no obstante, los términos no definidos en el decreto, y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo a su significado natural y obvio:

1. **ANEXO:** Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.
2. **CONTRATISTA:** Adjudicatario que suscribe el Contrato derivado del presente proceso.
3. **CONTRATO:** Negocio jurídico que se suscribirá entre el Municipio de Barrancabermeja y el Adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso.
4. **DÍA(S) CALENDARIO:** Es cualquier día del calendario.
5. **DÍA(S) HÁBIL(ES):** Cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes (ambos inclusive) de cada semana, excluyendo de éstos los días feriados y los determinados por ley en la República de Colombia, trasladados a los días lunes. Se incluirán también aquellos días que sin ser hábiles el Municipio de Barrancabermeja, mediante acto administrativo motivado determine como tales para este proceso.
6. **DÍA(S) NO HÁBIL(ES):** Se entenderán de conformidad con el Código de Régimen Político y Municipal.
7. **RIESGO:** Es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.
8. **PARTICIPES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.** Las entidades estatales, Colombia compra eficiente, Los oferentes, los contratistas, los supervisores, los interventores, las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos, al tenor del Art 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
9. **SECOP:** Sistema Electrónico para la Contratación Pública - www.contratos.gov.co, o el sistema que haga sus veces, conforme el Art 3 de la Ley 1150 de 2007.
10. **SMMLV:** Se entenderá como salarios mínimos mensuales legales vigentes.
11. **INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al Distrito de Barrancabermeja - secretaria de Infraestructura, contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que el Distrito de Barrancabermeja - secretaria de Infraestructura, sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.



COMPETENCIA PARA DIRIGIR PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES Y CELEBRAR EL CONTRATO

COMPETENCIA.

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1.993, “La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso...a nivel territorial,...los alcaldes municipales...”

Consecuente con lo anterior, el alcalde Municipal es el servidor competente para adelantar el procedimiento contractual y escoger el contratista.

Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Decreto No. 002 del 02 de enero del 2026 delegó en su Artículo tercero: **DELEGACIÓN EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES, JEFES DE OFICINA Y GERENTES.** *Delegar en los Secretarios de Despacho, Directores, Jefes de oficina y los Gerentes del Sector Central del Distrito de Barrancabermeja la facultad ordenar el gasto correspondiente en los contratos y convenios o cualquier otro tipo negocial que hayan sido suscritos por el Secretario General o el Alcalde Distrital, con ocasión cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión. Esa atribución comprende la facultad de ejecutar, adicionar, prorrogar, modificar, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar, y liquidar los contratos, generar las órdenes de pago, expedir las decisiones relacionadas con el ejercicio de potestades excepcionales, y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus etapas, que se adelanten en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión.*

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y DEL GASTO.

En cumplimiento de sus obligaciones el Distrito de Barrancabermeja – Secretaría de Infraestructura solicito ante la Secretaría General el adelanto del proceso de CM-009-2025, que resultó en el contrato de consultoría No. 3219 - 26, cuyo objeto es la “ESTUDIO DE SUELOS, PATOLOGIA GEOTECNIA Y ESTRUCTURAL, DISEÑO ESTRUCTURAL O GEOTECNICO PARA PROYECTOS DESARROLLADOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER”, con la firma INGECONSULTA S.A.S., cuyo NIT es 829000737 y representada por HERNAN DAVID FLOREZ OLIVARES, en Calidad de contratista, con una duración inicial de TRES (03) MESES, y por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$299.520.858), con Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 26-03548 de Febrero 10 de 2026, Registro Presupuestal No. 26-03741 de Febrero 26 de 2026, aprobación de garantías No. CO1.WRT.19488208 del 03 de Marzo de 2026. Que el día 21 de mayo de 2026, el contratista, solicita ampliación de plazo No. 01 con el fin de:

teniendo en cuenta que: *A la fecha de corte del Informe de Avance Técnico Acta No. 002 del 30 de abril del 2026, se evidencia el desarrollo progresivo de las actividades de campo, laboratorio y elaboración de productos técnicos, en concordancia con las cantidades y alcances definidos para la exploración de taludes y la formulación de alternativas de estabilización para un porcentaje de ejecución total del contrato del 88.44%. Dentro de las actividades de campo ejecutadas se destacan las completas perforaciones exploratorias con barreno motorizado, las perforaciones con equipo de rotación con recuperación de muestra instalado en talud, la realización de apiques hasta 1,50 m de profundidad, el levantamiento de información topográfica y la generación de tres de las cuatro*



ortofotos. Estas actividades permitieron reconocer las condiciones estratigráficas de los taludes evaluados, identificar los materiales presentes, verificar condiciones superficiales relevantes y obtener muestras representativas para su posterior análisis en laboratorio. De igual manera, se avanzó en la ejecución de los ensayos de laboratorio contemplados dentro de las especificaciones técnicas, incluyendo granulometría por tamizado con lavado sobre tamiz No. 200, límites de Atterberg, determinación de humedad natural, peso unitario, compresión inconfiada, corte directo y consolidación, según la naturaleza de las muestras obtenidas y los requerimientos técnicos de caracterización. Finalmente, con base en la información recolectada en campo y laboratorio, se avanzó en la elaboración de los entregables técnicos asociados al contrato, incluyendo los informes de estabilidad y estabilización de taludes, los diseños estructurales o geotécnicos de las obras de contención propuestas, las especificaciones técnicas, los cuadros de cantidades de obra y los presupuestos correspondientes. Con las actividades de campo ejecutadas a la fecha y los entregables técnicos desarrollado, actualmente el contrato presenta un saldo por ejecutar equivalente al 11.56% del alcance contractual. Dicho porcentaje corresponde a las actividades y productos técnicos pendientes de entrega, los cuales comprenden una ortofoto, un informe de estabilidad y estabilización de taludes con su respectivo análisis de estabilidad, un diseño estructural o geotécnico de muro con planos, un documento de especificaciones técnicas y dos cuadros de cantidades de obra y presupuesto. Durante la etapa de análisis ingenieril, procesamiento e interpretación de la información obtenida, se evidenció que cada talud objeto de estudio presenta condiciones particulares y diferenciadas en cuanto a su geometría, configuración estratigráfica, comportamiento geotécnico, condiciones hidráulicas, mecanismos potenciales de falla y nivel de complejidad para la definición de alternativas de estabilización. Esta situación exigió un análisis técnico individual para cada sector, con el fin de formular soluciones ajustadas a las condiciones reales encontradas y técnicamente sustentadas en la información de campo y laboratorio. El 21 de mayo de 2026 el contratista INGECOSULTA SAS, por correo electrónico dirigido a la oficina secretaria de Infraestructura elevó la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del contrato debido a la necesidad adicional de interpretación integral de los resultados requiere un mayor tiempo de análisis para garantizar la calidad, coherencia y confiabilidad de los entregables finales. Dicho esto, se encuentra acreditado que el proyecto requiere una adición en tiempo teniendo en cuenta que del análisis técnico de su requerimiento, considerando la complejidad de la interpretación integral de los análisis de los taludes y con el fin de garantizar la calidad y confiabilidad de los entregables, se aprueba una prórroga de treinta (30) días calendario adicionales al plazo de ejecución vigente.

CONCLUSIONES

- Dado lo anterior, nuestra supervisión permite manifestar su **aprobación y viabilidad** a la solicitud de adicional en plazo No. 01 por UN (01) mes más al plazo actual del proyecto.
- De lo anteriormente relacionado se colige la necesidad de la secretaria de Infraestructura de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, en cumplimiento de su función administrativa, ejecute todas aquellas actuaciones, de orden legal, necesarias para lograr la suscripción el **ADICIONAL EN PLAZO No. 01, al CONTRATO DE CONSULTORIA No. 3219 - 26**, cuyo objeto es la “ESTUDIO DE SUELOS, PATOLOGIA GEOTECNIA Y ESTRUCTURAL, DISEÑO ESTRUCTURAL O GEOTECNICO PARA PROYECTOS DESARROLLADOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER”.

DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL

Tal como lo expuso el supervisor en su informe, se hace necesario adicionar en plazo No. 01 al **Contrato No. 3219 - 2026**, a fin de que siga ejecutando las actividades correspondientes a la “ESTUDIO DE SUELOS, PATOLOGIA GEOTECNIA Y ESTRUCTURAL, DISEÑO ESTRUCTURAL O GEOTECNICO PARA PROYECTOS DESARROLLADOS EN EL DISTRITO DE



BARRANCABERMEJA, SANTANDER”.

OBJETO A CONTRATAR

A). Descripción de la Obra:

Mediante la presente actuación se tiene por objeto la **ADICIÓN No. 01 EN PLAZO AL CONTRATO No. 3219 - 2026**, cuyo objeto es la “ESTUDIO DE SUELOS, PATOLOGIA GEOTECNIA Y ESTRUCTURAL, DISEÑO ESTRUCTURAL O GEOTECNICO PARA PROYECTOS DESARROLLADOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.”. por un periodo de **UN (01) MESES** más al plazo inicial, para un pazo total de cuatro (04) meses.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO

MODALIDAD. Por tratarse de Adicional No. 01 en plazo a un contrato en ejecución, no se establece una modalidad de selección.

JUSTIFICACIÓN. El artículo 32 y 40 de la ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales, la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para la realización de los fines estatales. En este orden y teniendo en cuenta que no existe norma específica que regule las prórrogas, el fundamento jurídico de la presente se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo, esto es, la prórroga del plazo y valor de ejecución del contrato.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, Y PLAZO

PLAZO. De conformidad con los documentos presentados por el contratista y aprobados por nuestra secretaría se establece un plazo adicional de ejecución de UN (01) meses más para un plazo total de CUATRO (04) meses

Se mantiene la forma de pago estipulada en el CONTRATO No. 3219 - 2026, cuyo objeto es la “ESTUDIO DE SUELOS, PATOLOGIA GEOTECNIA Y ESTRUCTURAL, DISEÑO ESTRUCTURAL O GEOTECNICO PARA PROYECTOS DESARROLLADOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER”.

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

No Aplica

ANÁLISIS DE LOS RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS.

Se mantiene el análisis efectuado para el proceso de selección de contratista y el **CONTRATO No. 3219 - 2026**

GARANTÍAS

Se mantiene el análisis efectuado para el proceso de selección de contratista y el **CONTRATO No. 3219 - 2026**



No obstante, lo anterior es obligación del contratista ampliar el plazo de cobertura de los riesgos dentro de los diez días hábiles (10) siguientes al perfeccionamiento, en los términos del presente trámite de prórroga y adición.

INDICACIÓN SI EL PROCESO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Verificadas las condiciones establecidas en el decreto 1082 de 2015 se concluye que la presente actuación no se encuentra amparada o cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano.

CONCLUSIÓN

Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el Distrito de Barrancabermeja-secretaría de Infraestructura, concluye que es viable adelantar una **ADICIÓN No. 01 EN PLAZO AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 3219 – 2026**, cuyo objeto es la “ESTUDIO DE SUELOS, PATOLOGIA GEOTECNIA Y ESTRUCTURAL, DISEÑO ESTRUCTURAL O GEOTECNICO PARA PROYECTOS DESARROLLADOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.”, por un término de UN (01) MESES MAS para un plazo total de CUATRO (04) meses.

Se suscribe en el Distrito de Barrancabermeja, a los DOS (02) días del mes de JUNIO del 2026.



ING. JOHANNA PAOLA SANTOS REY
Secretaría de infraestructura
Distrito de Barrancabermeja

